

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.988

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 760013103007 2022-00259-00
Demandante: Seguridad Segal Ltda. en reorganización
Demandado: Alcaldía de Buenaventura - Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico y otros

Revisada la presente demanda **Ejecutiva** presentada por el **Seguridad Segal Ltda. en reorganización** contra **Alcaldía de Buenaventura Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico y otros**, se aprecia que, según las pretensiones perseguidas por la parte demandante y siendo el demandado una entidad de carácter público, corresponde su competencia a los Jueces Administrativos del Circuito de Buga – Reparto-.

Al respecto, el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 señala: "**COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA** Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, **dé los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**" (negrilla y subrayado propio)

De esta manera, el Juzgado observa que se trata de un proceso que, por su naturaleza, pretensiones y calidad del demandado, es indispensable enviar a los Juzgados Administrativos – Reparto- para que avoquen su conocimiento. En consecuencia y conforme a lo indicado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA**, por carecer de competencia para conocer de ella.

Segundo. REMITIR a la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga.

Tercero. CANCELAR su anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

46

**Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5731ab06a4dc6ab43b5945ffd006b8b7a53ba1b6ad7648d0872e73d604c159**

Documento generado en 05/10/2022 04:30:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**